

de 26 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor Maestra Rosa, que actúa en nombre, representación y defensa de la Entidad "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, tácitamente confirmada por vía dealzada, que denegaba la inscripción de la marca número quinientos setenta y seis mil trescientos treinta y ocho, "Vibeca"; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11281 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1805/73, promovido por «Henkel Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1805/73, interpuesto por «Henkel Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por ser contrarios a derecho los acuerdos de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno y el desestimatorio tácito de la reposición contra el primero, que concedió el registro de la marca española número quinientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y nueve, "Amber", dictados por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo contra ellos formulado por "Henkel Ibérica, S. A.", anulando dichos acuerdos y, en consecuencia, condenando a la Administración a denegar el registro mencionado y a practicar las anotaciones y publicaciones que legalmente procedieran; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11282 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 469/75, promovido por don Julián Díaz Bueno contra resolución de este Ministerio de 26 de diciembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 469/75, interpuesto por don Julián Díaz Bueno contra resolución de este Ministerio de 26 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 8 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Burgos, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos sesenta

y nueve de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador don José María Bartau Morales contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se deniega la marca número seiscientos quince mil doscientos sesenta y seis, "Grove", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, y, en su mérito, debemos confirmar y confirmamos los calendados actos administrativos, y, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas, no hacemos declaración alguna en materia de costas. Con testimonio de esta resolución devuélvase a su tiempo el expediente administrativo a su Centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11283 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 253/75, promovido por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 253/75, interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Pamplona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Máquinas de Coser Alfa, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se denegó a la recurrente la marca "Alfa División Agrícola", número quinientos setenta y cinco mil trescientos noventa y nueve, para distinguir los servicios de comercialización, venta y publicidad de artículos comprendidos en la clase treinta y cinco del Nomenclátor, debemos anular y anulamos la expresada resolución impugnada por su disconformidad a derecho, declarando procedente la concesión de la referida marca; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11284 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 777/74, promovido por «Larma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 777/74, interpuesto por «Larma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Vallejo Merino, en nombre y representación de "Larma, S. A." contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres, que concedió la inscripción de la marca número quinientos sesenta y ocho mil